

IP-II-50-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día dieciseis de abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, de las catorce horas veintiún minutos, de manera presencial, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Informar en que se ha basado ANDA, si había una autorización emitida por funcionario autorizado de ANDA en el 2017, con número de referencia 55-010-2017, en la que mi mandante fue notificado de entregar materiales como compensación o pago de uso del inmueble donde hasta la fecha se encuentra el equipo de transmisión y ahora ANDA se retracta y emitió una resolución en contrario y reclama una deuda en concepto de arrendamiento y alquiler.
2. Informar en que se basa, cual es el sustento legal y documental de la autónoma para notificar a mi mandante que a la fecha adeuda (USD \$84,367.23) en concepto de arrendamiento y de energía eléctrica.
3. Informar cual fue el destino de los materiales entregados por mi mandante en concepto de compensación/pago solicitados por el Arquitecto Frederick Benítez, en su calidad de Gerente de Región Central de ANDA en resolución escrita en correspondencia oficial de ANDA el 10 de enero de dos mil diecisiete, comunicación escrita con numero de referencia 55-010-2017, dado que tales materiales fueron requeridos como condicionante para autorizar el uso del espacio donde se encuentra el equipo de transmisión instalado por mi mandante.
4. Informar cual es el debido proceso para que la AUTORIZACION emitida por el Arquitecto Frederick Benítez, en su calidad de Gerente de Región Central de ANDA sea considerada por dicha autónoma, dado que mi mandante en ningún momento estableció la firma en que dicha autónoma realiza las autorizaciones para uso de espacio e inmuebles propiedad de ANDA.

5. Informar por qué la autónoma nunca se pronunció con anterioridad, ni se comunicó con mi representado con el objeto de establecer un proceso de cobranza en caso de haberlo.
 6. Informar cual es el proceso de elaboración de contrato de arrendamiento donde se encuentren establecidas las causales claras entre su digna autoridad y mi mandante.
 7. Informar cuál es el mecanismo de solución entre su digna institución y mi mandante en relación al caso antes expuesto.
- II.** El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.
- III.** En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las nueve horas, del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno; de las once horas, diez minutos, del día treinta de marzo del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV.** Por medio de resolución de las quince horas, del día nueve de abril del presente año, se otorgó una ampliación de plazo, a la solicitud de la ciudadana [REDACTED] esto en base al Artículo. 71 inciso 2° de la LAIP
- V.** Sobre la petición de información Gerencia Región Central, por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha catorce de abril del presente año, proporciono la información referente al punto tres de la pretensión solicitada:
- Informar cuál fue el destino de los materiales entregados por mi mandante en concepto de compensación / pagos solicitados por el Arquitecto Frederick Benítez, en su calidad de Gerente de Región Central de ANDA en resolución escrita en correspondencia oficial de ANDA el 10 de enero dos mil diecisiete, comunicación escrita con numero de referencia 55-010-2017, dado que tales materiales fueron requeridos como

condicionante para autorizar el uso del espacio donde se encuentra el equipo de transmisión instalado por mi mandante.

No se encontraron registros donde se indique el lugar donde fueron instaladas dichas tuberías, solicitadas según referencia 55.010-2017, así como tampoco las recibió personal de ANDA, no hay registro en Almacenes de la Institución.

VI. Sobre la petición de información Gerencia Legal, por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha quince de abril del presente año, proporciono la información referente a los puntos uno, dos, cuatro, cinco, seis y siete de la pretensión solicitada

1. Informar si existía autorización emitida por funcionario autorizado de ANDA en el 2017, con número de Ref. 55-010-2017, en la que el señor [REDACTED] fue notificado de entregar materiales como compensación o pago por el uso del inmueble donde hasta la fecha se encuentra el equipo de transmisión y ahora ANDA se retracta y emite una resolución en contrario y reclama una deuda de concepto de arrendamiento y alquiler.

R// En relación a este punto, dentro del expediente que maneja esta Gerencia en relación a la Estación de Bombeo Las Jacarandas, situada en el municipio de Colon, departamento de La Libertad, no existe autorización por parte de la Administración Superior de la ANDA, sean estos el Señor Presidente o la Honorable Junta de Gobierno, solicitando al señor [REDACTED] compensación o pago por el uso del inmueble donde se encuentra instalado el equipo de transmisión. Dicha autorización fue realizada exclusivamente por el Arquitecto Frederick Benítez en el carácter que suscribió la misma, como Gerente de la Región Central.

2. Cuál es el sustento legal y documental de la Autónoma para notificar al señor [REDACTED] que a la fecha adeuda \$84,367.23 dólares, en concepto de arrendamiento y cobro de energía eléctrica.

R// Que según lo prescrito en el artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados se establece que la "ANDA no prestará gratis ningún servicio [...]; por tal razón en fecha 29 de octubre del año 2020, se procedió a realizar inspección por parte de la Unidad de Diseños Electromecánicos y Eficiencia Energética de la ANDA, determinando en su informe final que durante el periodo de Enero de 2017 a Diciembre de 2020 se adeuda la cantidad de \$3,991.68 dólares, en

concepto de utilización de energía eléctrica en la torre con antenas trasmisoras de datos y su gabinete; así también conforme al Informe de Valuó del Inmueble Lote para Rebombear ANDA situado en Complejo Urbano Montemar, Fase II, polígono I, J y L, Lourdes, municipio de Colon, departamento de la Libertad, elaborado por el [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2020, se toma como base para determinar el monto adeudado en concepto de arrendamiento mensual durante el periodo de tiempo antes estipulado, el cual asciende a la cantidad de \$80,375.54 IVA incluido. Sumando así un total \$ 84,367.23 adeudado por el arrendamiento y cobro de energía eléctrica durante ese periodo de tiempo.

4. Cuál es el debido proceso para que la autorización emitida por el Arq. Frederick Benítez, en su calidad de Gerente de Región Central de ANDA sea considerada por dicha autónoma, dado que el señor [REDACTED] en ningún momento estableció la forma en que la ANDA realiza las autorizaciones para uso de espacios e inmuebles propiedad de ANDA.

R// No existe un proceso determinado como tal dentro de un manual o instructivo, pero cabe señalar que en los literales d) y g) del artículo 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), señala que dentro de las facultades y atribuciones de la ANDA se encuentra la facultad para “dar y otorgar en arrendamiento, comodato, o efectuar cualquier otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado, o con cualquier institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales...”; además, en el literal g) está dentro de sus facultades el “celebrar contratos, (...)”, asimismo, que dicha facultad y atribución, según se regula en el Art. 6 de la misma ley, los ejercerá y determinará la Junta de Gobierno. Por tal razón del análisis de dicha normativa se traduce que dicha autorización debió realizarse mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de la ANDA a solicitud del señor [REDACTED]

5. Por qué la autónoma nunca se pronunció con anterioridad, ni se comunicó con el señor [REDACTED] con el objetivo de establecer un proceso de cobranza en caso de haberlo.

R// La razón radica en que la actual administración tomó posesión el día 25 de septiembre de 2020, por lo que se desconocía sobre los hechos acontecidos en las administraciones pasadas; teniendo conocimiento de la actual situación hasta que el señor [REDACTED] se presentó ante la Institución; por tal razón, se desconocía sobre las instalaciones tecnológicas dentro del inmueble

propiedad de ANDA; asimismo de las supuestas negociaciones que celebradas entre el señor [REDACTED] y el entonces Gerente de la Región Central.

- 6.Cuál es el proceso de elaboración de contrato de arrendamiento donde se encuentren establecidas las cláusulas claras entre la ANDA y el señor [REDACTED]

R// El proceso de elaboración con relación a la respuesta establecida en el numeral 4, el solicitante debe presentar solicitud del arrendamiento del espacio físico dirigida a la Junta de Gobierno de la ANDA, para que sea esta quién conozca y evalúe dicha solicitud, a efectos de emitir acuerdo mediante el cual se autorice o se negre la solicitud de arrendamiento como tal.

- 7.Cuál es el mecanismo de solución entre la ANDA y el señor [REDACTED] en relación al caso.

R// El mecanismo de solución en relación al caso, es que el [REDACTED] presente toda la documentación que respalde todo lo manifestado por el solicitante, en cuanto a la entrega de los materiales a los cuales hace alusión, de no comprobarse la entrega de los mismos, se deberán cancelar las cantidades adeudadas a esta Autónoma por el uso del espacio físico y el suministro de energía eléctrica que ha sido pagada por la institución para el funcionamiento de las instalaciones tecnológicas dentro del inmueble propiedad de la ANDA, correspondientes a los meses de enero de 2017 a diciembre de 2020; a su vez, se recomienda formalizar contrato de arrendamiento sobre la porción de terreno que es utilizada para dicha instalación tecnológica, determinando en el mismo las condiciones para su óptimo funcionamiento.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establecen los Artículos 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en los romanos **V, VI**. **2). HAGASELE SABER** a la solicitante que la información en relación al romano **V**, es información **INEXISTENTE**, consagrado en el Art. 73 de la LAIP, la cual establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. Por



tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida, todo esto dentro del plazo establecido por la ley requerida bajo el número de referencia **IP-II-50-26-2021**, por medio del presente informe oficial. 3). **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA